

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL G AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6143

PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

El Impuesto Proporcional y el Impuesto Progresivo

Por EDWIN R. A. SELIGMAN
(Norteamericano)

La controversia sobre el impuesto proporcional y el impuesto progresivo no ha terminado ni en la teoría ni en la práctica. Estudiando la forma del impuesto se descubren los repetidos intentos realizados desde la legislación de Colón hasta la época presente, para introducir el principio progresivo. Si nos limitamos al siglo XIX veremos que la opinión general, en muchos lugares, es favorable al impuesto proporcional; pero también veremos que casi todos los países han introducido con mayor o menor extensión el principio progresivo en su sistema tributario, hecho que se ha producido no solamente en las monarquías, sino en todas las repúblicas. Y es porque el impuesto proporcional tiende más a favorecer las finalidades netamente fiscales, mientras que el progresivo tiene muy en cuenta los intereses económico-sociales.

Es, pues, ocioso argüir que la tributación proporcional es la regla; por el contrario, parece que en la práctica se tiende cada vez más a la adopción completa del principio progresivo. Sin embargo, puede ser útil examinar no sólo los hechos pertinentes, sino también los argumentos aducidos por cada parte, a fin de inquirir cómo, si ello es posible, se podrá llegar a un acuerdo. Esta discusión parece tanto más necesaria cuanto que hasta ahora no se ha tratado de presentar, de una manera sistemática, ni los hechos ni los puntos de vista de los principales representantes de las diferentes escuelas.

Ante todo, unas manifestaciones respecto de la terminología. Es, en cierto modo, lógico la distinción entre tributación proporcional y tributación progresiva, porque la progresión es también una forma de la proporción. En el primer caso, el impuesto puede aumentar por incremento proporcional del imponible, conservándose invariable el tipo en segundo caso, el impuesto puede crecer por un incremento proporcional del tipo, cambiando este por el paso con la suma imponible. En ambos casos se ha progresión, aunque los resultados de ella son muy diferentes. Sin embargo, estrictamente, la distinción debe establecerse no entre proporción y progresión, sino entre dos límites de proporción: proporción regular y proporción anómala. Además, la progresión, si aceptamos este término, puede ser proporcional o progresiva; la progresión proporcional consiste en un aumento del tipo según una razón aritmética; la progresión progresiva es el aumento, según una razón geométrica.

Dejando, no obstante, a un lado estas cosas sutiles, evidentes y a veces la distinción habitualmente adoptada, como suficientemente clara para todas las finalidades prácticas, veamos lo que realmente se ha de entender por tributación progresiva.

Se dice que un impuesto es proporcional cuando se conserva invariable

la relación matemática entre su importe y el de la materia imponible. El impuesto es progresivo cuando esa relación varía de tal modo que, a medida que aumenta la cuantía imponible, el impuesto representa cada vez mayor fracción de esa cuantía. Ordinariamente esto significa que el tipo crece con la suma imponible. Pero no es necesario que esto ocurra, porque el tipo puede conservarse invariable y producirse el cambio de la relación mediante una alteración en las sumas gravadas, es decir, aplicando el mismo tipo de imposición a fracciones cada vez más pequeñas de la cosa gravada. Huelga decir que, prácticamente, el resultado es idéntico, porque si partimos de un tipo y un imponible dados, el mismo tipo sobre imponible equivale a un tipo más alto sobre el mismo imponible.

El término comúnmente empleado en Inglaterra es el de tributación graduada. Esto puede inducir a e-

rror. Si un impuesto es graduado en vez de ser proporcional, la graduación puede ser ascendente o descendente. Tributación proporcional, en su acepción ordinaria, significa la exacción de un mismo tipo, cualesquiera que sean las cantidades de la riqueza gravada, o de otra cosa; tributación graduada puede significar: o bien que el tipo aumenta, o bien que disminuye a medida que aumentan el capital o la renta. Cuando el tipo aumenta con la cuantía de la renta, por ejemplo, tenemos tributación progresiva, y esto es lo que los escritores ingleses entienden generalmente por tributación graduada. Pero, cuando el tipo decrece a medida que aumenta la renta, el impuesto es también graduado. El término técnico correspondiente a semejante tributación regresiva. Así, pues, bajo la denominación de imposición graduada, en su más amplia acepción se comprenden los impuestos progresivos y los regresivos.

Finalmente, es posible un tercer método. El tipo de imposición puede crecer hasta cierto límite, y, a partir de este, permanecer constante. Puede haber progresión hasta

un punto determinado, y proporción después. Esta tributación se denomina regresiva. El tipo proporcional es considerado como el normal; pero para las sumas inferiores a aquel límite el tipo de imposición disminuye gradualmente. La tributación regresiva es, pues, también tributación graduada y por cierto una de sus formas más comunes.

Que denominemos progresivo o regresivo un impuesto, depende por completo del punto de que partamos; porque aun en los impuestos progresivos la progresión se detiene casi siempre en un determinado límite. No sería concebible que excediese de un 100 por 100. Sin embargo, desde cierto punto de vista puede sostenerse la distinción entre progresión y regresión, el ideal es la tributación proporcional, si bien, mediante tipos más bajos, o exenciones, o deducciones, o concesiones a las clases más pobres, que teóricamente deben pagar el mismo tipo, pero que son considerados como imposibilitados para hacerlo. En la progresión el ideal es la tributación no proporcional: las clases más ricas pagan tipos más elevados, porque, según la teoría, deben soportar un gravamen más que proporcional. En la imposición regresiva, la graduación suele empezar en el punto en que con tributación regresiva cesa la graduación y comienza la proporcionalidad. Sin embargo, este punto preciso en que empieza la graduación es algo arbitrario; el que uno llamara impuesto progresivo. Sin embargo, mientras que las tarifas regresivas y progresivas tienen muchos puntos comunes y son realmente dos diferentes modos de expresarlo que esencialmente es la misma idea, las tarifas regresivas y regresivas son, en cierto sentido, como acabamos de ver, las que en verdad se oponen entre sí.

Los términos "impuesto progresivo" o "impuesto graduado" se emplean también en otro sentido. Si sobre diferentes clases (o diferentes sumas) de capital o de rentas se imponen diferentes tipos, no hablaremos de graduación, sino de diferenciación del impuesto. Pero si sobre las herencias o legados se exigen diferentes tipos según el grado de parentesco entre el testador y el sucesor o heredero, ese impuesto se denomina algunas veces "graduado" o "progresivo". En general, la progresión denota un tipo que cambia cuando varían las sumas; en este último caso significa que el tipo varía para las mismas sumas, según las personas a quienes aquéllas vayan.

La cuestión de la imposición progresiva no la limita al impuesto sobre la renta. Puede haber progresión en otros impuestos directos, como los que recaen sobre la fortuna, sobre las casas, sobre la tierra o sobre las sucesiones. Puede haber progresión aun en los impuestos indirectos, como los que recaen sobre el comercio. En primer lugar los tipos de ciertos impuestos, tales como los de timbres, derechos o productos pueden crecer en arreglo al importe de la transacción de las ventas, del capital, de la capacidad o de la producción. En segundo lugar, el principio progresivo puede introducirse en un sistema tributario por una organización, en virtud de la cual los artículos de lujo sean gravados a tipos crecientes mayores que los señalados para los artículos de comodidad o necesidad. Sin embargo la discusión se ha limitado casi por completo a la tributación directa y con frecuencia aun al impuesto sobre la renta, siquiera no haya razón suficiente para ello.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas
Resolución N° 250 de 22 de Octubre	Editorial
Resolución N° 251 de 23 de Octubre	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 447 de 20 de Octubre	
Resolución N° 448 de 20 de Octubre	El Impuesto Proporcional y el Impuesto Progresivo
Resolución N° 449 de 20 de Octubre	
Resolución N° 450 de 20 de Octubre	Sección de Tierras
Resolución N° 451 de 20 de Octubre	
Resolución N° 452 de 20 de Octubre	Relación del Registro Público
	Actuaciones del Registro Civil
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Vida Oficial en Provincias
	Boletín de Patentes y Marcas
	Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DE HURTO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 250.—Panamá, 22 de Octubre de 1931.

Tomás Alvarez, natural de Chame, Provincia de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 27 de Febrero de 1929, se encuentra sufriendo su pena de dos años, un mes y veintidós días de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Alvarez la libertad condicional durante 6 meses y 13 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

DELINCUENTE QUE OBTIENE UNA GRACIA

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 251.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Sixto Landazo, colombiano, mayor de edad, de oficio vaporero, reo del delito de hurto, quien desde el 3 de Febrero de este año, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Sixto Landazo la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el tres (3) de Noviembre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GUILLERMO ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 447.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Leopoldo Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paita, Distrito de Arzuán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paita, Distrito de Arzuán, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, predio de Nieves Guevara.

Sur, lote de Manuel de Jesús Casillas.

Este, lote de Juan Dolores Rodríguez.

Oeste, calle 3ª.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 448

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 448.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Juan Claro de León se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Claro de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa y solar de Nicomedes Navarro.

Sur, casa y solar de Sergio de León y callejón de por medio.

Este, solar de Esteban Madrid y calle de por medio.

Oeste, solar libre y calle de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 449

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 449.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Nicolás Monterosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicolás Monterosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, camino de Seteganti.

Sur, huerta escolar.

Este, casa de Sibauste Vargas.

Oeste, montes baldíos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 450.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Santiago Lay se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Lay el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 11 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Urbano Rivera.

Sur, casa de Rosa Malo.

Este, casa de Blas Hernández.

Oeste, casa de Dordelia Muriello.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 451.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Teodoro Sierra se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Teodoro Sierra el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, sabanas desocupadas.

Sur, solares desocupados.

Este, solar de Nieves Morales.

Oeste, solares desocupados y calle de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 452

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 452.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Concepción Paz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Norte, plaza pública.

Sur, casa de José Espitia Calderón.

Este, solar desocupado y unos árboles.

Oeste, plantaciones de coco de A.
Alyrardo.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro.

DARIO VALLARINO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 458.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Guillermina Palma A. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1936, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Guillermina Palma A. el correspondiente parcelo para comprar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corredimiento de Yaviza, Distrito de Píngana, Provincia de Píari, de 5 metros de frente por 6 de fondo, alindando así:

Varia. 1962 N. 2.

San Andrés 3ª y lote N° 6.

For case 2:

Q. sig. Avenida 2ª.

Es necesario que la Intervención en la zona se esfuerce en satisfacer el triple objetivo de seguridad sobre el terreno de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya aceptado sobre el área y efectos de la población y de evitar las distorsiones y regulaciones que rifan sobre construcciones y armos públicos. Este ejemplo cubre el año de expedición a que se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

DARIO VALLARINO.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
COTÓN.....	21	19	15	13	8	1	21	23	20	24		
Boca Grande.....												
Imoc.....				3			2	1	3			
Ciri.....		3		1				1	1			
Ciricio (Guipo).....												
Malagual.....							2		1	1		
Los Minas.....												
Monte Lirio.....		2		3								
Nuevo San Juan.....		1		1						1		
Catvá.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....		1		1								
CHACRES.....												
La Encantada.....				1			3	1	3	1		
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....							1		1			
Cocle del Norte.....		1		3				1	1			
Miguel de la Borda.....		1										
Gobea.....		1		1					1			
Rio Indio.....		1		1				2		3		
Pocoromelo.....		1					1	1		1		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquito.....									1	1		
SANTA ISABEL (Palenque).....		2	1									
Cuango.....												
Culebra.....				1								
Sopobre de Dios.....		3		1						1		
Santa Isabel.....								1				
Viento Frio.....							2		2			
Miramar.....		1		1								
PUERTO OBALDÍA.....												
Poivenir.....												
Copazon de Jesús.....									2			
Marquán.....												
Pérvora Chico.....									2			
Tupile.....												
Totales.....	23	40	17	33	8	1	34	34	36	32		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPELIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

	COUPONES DE NACIMIENTOS						PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
DISTRITOS Y CORREGIMENTOS	Varones			Mujeres				Mayores	Jovenes	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Légitimos	N.	Totales	Légitimos	Naturales		C. R.						
SAN JUAN.....	7	50		21	18		4 3	13	7	11	9		
San Juan.....	5	21		4	30			12	17	13	16		
Graña.....			4	2	1			2	1	1	2		
La Loma.....													
San Miguel.....				1	1			2	1	3			
San Pedro.....													
San Carlos.....													
Higueras.....													
Vallenilla.....		11		1	7	1 1		5	5	3	7		
Fuente Arzobispo.....													
Chiriquí Viejo (El Progreso).....		2			2			1		1			
Bogotá.....	1	9			6			15	13	14	14		
Rosario TR.....				1		*		1			1		
Quilichao.....	1	2			1								
OCCABO.....					1								
Buenavista.....													
Calles Gordón.....					2				2	2			
San Andrés.....													
MOYUCA.....	5	4		2	5	1 3		5	1	2	4		
Acahuatlán.....													
Primer Tránsito.....	1	1		3	1			3	1	3	7		
Las Vigas.....													
Los Hornos.....													
Remedios de Guadalupe.....	1	2			2			1	9	3	3		
EL Narancho.....													
San Félix.....					5			1	4	4	1		
Las Palmas.....		6											
San Cruz.....													
SAN LORENZO.....													
Eze del Monte.....													
Ancha Chimba.....													
Bogotá.....	5	4			6	3							
BOQUERÓN.....	3	3		3	1			3	1	4			
TOLEA.....	3												
Velutero.....													
Cerro Viejo.....		1			1			2	1	2	1		
Guacabo.....					1								
Cerro Colorado.....	1												
Total.....	24	120		41	100		1*	8	17	68	59	65	

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CAMPAÑA QUE URGE

De "La Estrella de Panamá".

La Constitución Panameña establece que la educación primaria es obligatoria y gratuita en la República. Reglamentando este principio constitucional, la Codificación Escolar en vigencia señala la edad comprendida entre los siete y quince años para que se cumpla con dicha obligación.

Sin embargo, tanto las autoridades administrativas como las escolares no han querido ejercer presión para que no se viole el anterior mandato constitucional y, en consecuencia, hemos visto por las calles y plazas de la ciudad, entregados a todos los desórdenes y travessuras propias de los golfos, a un inmenso número de chiquillos para quienes la escuela no ha tenido la atracción de sus beneficios ni las autoridades civiles les merecen el menor respeto, debido, sin duda, a la tolerancia excesiva y perjudicial de los agentes del orden público.

No es posible admitir que un precepto constitucional, específicamente reglamentado por una ley que, por ser detallista y extensiva, ha sido considerada como Código Escolar, pase a ser letra muerta por la desidia de quienes están obligados a exigir su cumplimiento; no es justo que esa chiquillería continúe acentuando su inclinación a la amenaza social, rehusando las positivas enseñanzas de la escuela, para recibir, en cambio, las destructoras lecciones del vicio y la vagancia; no es razonable que se descuiden esos niños: no es humano que se les abandone a sus propios instintos; no es posible convenir que por pereza o negligencia se disimule la violación lamentable de un principio constitucional rigorista, establecido únicamente con el propósito de preparar a los ciudadanos para su propio beneficio.

En las escuelas primarias de la capital se nota la falta de un porcentaje crecido de niños de edad escolar, porcentaje éste que hemos visto distribuido en las calles y plazas, entregado a todos los desmanes posibles y a todos los desórdenes imaginables, llegando a constituirse en una verdadera amenaza social y personal.

Durante las horas de clases y más intensamente después que las sesiones escolares terminan, no hay prácticamente una calle de la ciudad donde esos muchachos no estén entregados a sus juegos —el de la pelota sobre todo— causando daños materiales en los hogares extraños y atormentando los oídos de las personas con sus frases y palabras soeces.

A pesar de las quejas que sobre este particular se han presentado, nada se ha hecho para reprimir el mal. En aisladas ocasiones, estos vagabundos infantiles han sido condenados a sufrir penas en la Escuela Correccional, pero allí han ido los más infelices y quizás los menos bandoleros. El grueso de éstos continúa vagando por las calles, alrededor de los cafés, por los barrios bajos, por las plazas, por los parques y por los sitios más concurridos de nuestra capital, en una dolorosa exhibición de bandolerismo.

Es necesario emprender una campaña de saneamiento moral cuanto antes. Al hacerlo, no pueden ser acusadas las autoridades de abusos o atropellos: existe un precepto constitucional terminante y un mandato legal específico para apoyar el movimiento que ha de ser saludable y altamente beneficioso ya que estamos, en la actualidad, incitando con nuestra despreocupación y abandono, a la niñez al crimen, al robo, al irrespeto social, a la vagancia y al bandalaje por no querer cumplir con un deber ni saber ejercitar un derecho.

Y esto, desde luego, no es conveniente, en forma alguna, para el país. Nuestro deber como patriotas es, ante todo, levantar una juventud sana, responsable y culta. Perseverando en éste propósito contribuiremos al afianzamiento del bienestar social y al mejoramiento indiscutible de la salud nacional. Semillas avariadas no darán jamás jugosos frutos.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1888 del Código Administrativo de una Patente de invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada "Eastman Kodak Company, una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Calle State No. 343, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América."

La invención a que se refiere es útil en mejoras y en relativas a vehículos.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto, y llevo además las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 12 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1888 del Código Administrativo de una Patente de invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada "Eastman Kodak Company, una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Calle State No. 343, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América."

La patente de invención a que se refiere es útil en mejoras en un método para producir películas cinematográficas para fines de proyección.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto, y llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 12 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SECCION DE TIERRAS

Se consulta al Poder Ejecutivo sobre la suspensión del Agrimensur Phillip R. Shailer.—Se eleva una importante consulta al Poder Ejecutivo sobre si deben continuar tramitándose las solicitudes presentadas hasta Diciembre del presente año

Número 488

Panamá, 21 de Octubre de 1931.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro E. S. D.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 33 de 1918, remito en consulta a esa Superioridad la Resolución N. 213 de fecha trece de los corrientes, en lo relativo a la suspensión del Agrimensur Autorizado Phillip Raymon Shailer, dictada por este Despacho, que aparece aprobada al expediente relativo a la solicitud del señor Antonio Barahona sobre el terreno denominado "La Estrella", ubicado en el Distrito de Panamá, Provincia de Los Santos, que con la presente acompaño, así como también el expediente N. 30, referente a la solicitud del señor Placido de Rocha Lara sobre el mismo terreno, que envío a U. d. para su mejor instrucción sobre las razones que han servido de fundamento a este Despacho para decretar la suspensión del mencionado Agrimensur Shailer.

Debo decir que en cuanto que los Agrimensores Autorizados están facultados para ejercer su oficio que les confiere el Poder Ejecutivo al otorgarles la autorización, los mismos deben cumplir con las condiciones que imponen las leyes y reglamentos que rigen su ejercicio, y en consecuencia, cuando se les otorga la autorización, se les impone la obligación de cumplir con las condiciones que imponen las leyes y reglamentos que rigen su ejercicio, y en consecuencia, cuando se les otorga la autorización, se les impone la obligación de cumplir con las condiciones que imponen las leyes y reglamentos que rigen su ejercicio.

Soy de U. d. atento y S. S.

J. I. Quirós y Q.
Alm. Gral. de Tierras.

Número 489.—Panamá, 21 de Octubre 1931.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Presente.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 157 de 1928 señalan como plazo fatal el término de tres años contados a partir de la vigencia de dicha ley, es decir, hasta el 20 de Diciembre de 1931, para que todos los terrenos cultivados, cercados o no, y los incultivos, sean cerados debidamente titulados. Establecen los citados artículos que los terrenos cultivados que no hayan sido titulados dentro del término indicado quedarán en condición de arriendo y que los incultivos que no sean titulados dentro del mismo plazo podrán ser adjudicados a quienes los soliciten gratuitamente y comprueben tener derecho a ello, o se darán en arriendo en la forma general establecida por el artículo 5° de la misma ley.

A fin de evitar perjuicios a los propietarios y a otras interpretaciones, dicto a usted la siguiente consideración:

El plazo de tres años señalado por la Ley 157 de 1928 para que los terrenos ocupados con cultivos o cercados en la forma establecida por los artículos 11 y 12 de dicha ley deban considerarse como fatal e irrevocable para que dichos terrenos sean titulados o para que las solicitudes del caso puedan ser presentadas.

Considero que si una solicitud ha sido presentada dentro del término de tres años señalado en la ley mencionada, debe seguir tramitándose hasta su resolución definitiva, aun cuando haya vencido el término de los tres años indicados, siempre que no se deje paralizada la acción por mayor tiempo del estipulado en las disposiciones fiscales que rigen las adjudicaciones de tierras.

Soy de usted atento seguro servidor.

J. I. Quirós y Q.
Alm. Gral. de Tierras.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao directo.....	Oct. 27 "Jason".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 27 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 29 "Martinique".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Oct. 29 "Santa Teresa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Oct. 30 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 30 "Cefadu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Oct. 31 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston Ja.....	Oct. 31 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Nueva York, Europa.....	Oct. 31 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, Lf. directo.....	Oct. 31 "Heredia".....	3 p. m.
Para Habana.....	Oct. 31 "Hoover".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 31 "Costa Rica".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 2 "Virginia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copalimbo y Valparaíso.....	Oct. 30 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Marta.....	Oct. 30 "Buenaventura".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 31 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Marta.....	Oct. 31 "Durazzo".....	16 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 28 "Santa María"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "Panama"
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 28 "M. Lockenbach"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "H. L. Lockenbach"
De Nueva Orleans, La, México y Hong Kong.....	Oct. 29 "Santa Clara"
De Jacksonville, Fla.....	Oct. 30 "Heredia"
De Nueva York y Habana.....	Oct. 30 "Pres. Harrison"
	Oct. 30 "Tolosa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 28 "Dora E.".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 28 "Pacheco".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 29 "Heredia".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 30 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 30 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes..... (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
CAPIRA

El Alcalde de Capira, examina la marcha del Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito, al Juzgado Municipal.

En Capira, cabecera del Distrito, siendo las cuatro y treinta de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos treintauno; el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario y el Personero Municipal, se trasladó al Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita que ordena la Ley; y encontrándose el señor Juez Municipal y su Secretario en el Despacho se procedió al acto, poniendo de manifiesto el Secretario, los asuntos que cursan en esa oficina así:

Asuntos Civiles

1. Juicio de sucesión intestada del causante de Segundo Ortiz. Declarada yacente.

2. Juicio de división e incidentes por Francisco Aguirre, contra Carmen Ramos.

3. Juicio Ordinario de José María Franco, contra Eugenio Quintana. Para notificar sentencia.

4. Demanda ordinaria de Harimodio Moreno, contra James Fuld; por daños en la propiedad. Paralizada por falta de gestión.

5. Acción por despojo. Paralizada por falta de gestión.

6. Poder de Eusebio Barañano, a favor de Eloy Enrique Basto.

7. Demanda ejecutiva propuesta por Luis García, contra Dolores Tuñón. Paralizada.

Asuntos Criminales

1. Juicio contra Marcelino y Felipe Yangüez, por hurto. Para celebrar audiencia.

2. Juicio contra José Angel Herrera, por lesiones. En tramitación.

3. Juicio contra Juan Aguilar, por ultrajes a un Funcionario Público. En tramitación.

4. Sumario contra Daniel Ortiz, por lesiones. Enviado al Juez de Circuito de turno en Panamá.

5. Exhorto del Juez Municipal del Distrito de Chame; sobre investigación de un delito pecuario.

6. Sumario contra Feliciano y Javier Padilla, Ciriacó Maltez y Rito Ortega, por fuerza y violencia. Enviado al Juez de Circuito de turno en Panamá.

7. Sumario contra Venancio Ceño, por ultrajes a un Funcionario Público. Enviado al Juez de Circuito de turno en Panamá.

Asuntos Varios

1. Despachados, hasta la fecha, nueve (9).

2. El Secretario del Juez presentó una colección de las GACETAS OFICIALES e debidamente legajadas, como también el Registro Judicial; y hace constar que el Registro no se recibe con regularidad ni en forma completa, cosa que cree de suma importancia para el despacho; la suplico al suscrito Alcalde, gestionara a fin de conseguir que ese organo del Poder Judicial sea complementado y enviado con regularidad.

La codificación del despacho y las leyes están en el mismo estado de la visita anterior. El señor Juez pone de manifiesto nuevamente que se hace necesario la reparación de la máquina de escribir y la provisión de mobiliario, para el despacho. Con lo cual se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por los que intervinieron en ella.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA L.

El Juez,
NARCISO BASTO.

El Personero,
JUAN SALCEDO.

El Secretario del Juzgado,
Gregorio Fernández.

El Secretario de la Alcaldía,
Felipe V. Vázquez C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.50

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuestos Comerciales... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Pólvora... 0.15
Volantes Sobre Asociación de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastrel)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Hecres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 59 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto No 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1908 sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rúda... 0.25
Leyes 22, 24, 25 y 47 de 1927, transcritas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1929, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Edictos Impresos:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuellas) a B. 3.05 c/u... 0.15
B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Buena del Tesoro mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1926... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Pa...

pañol... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Matillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldia".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez años de edad, marcado a fuego en la parrilla izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes caracteres (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1930 y 1901 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PAOLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

20 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacac, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembraduras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1930 y 1901 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sembraduras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1930 y 1901 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verifique el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Miguel Castillo.

30 vs.—11

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **N° 658**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 797

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y 6 EDICION
GENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 12 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION